

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Presidencia de la Audiencia de Zamora.**CIRCULAR****A los Jueces municipales de la provincia.**

Próxima la fecha en que, según el art. 16 de la ley del Jurado, las Juntas municipales, compuestas de los vocales que designa el art. 14, han de formar las listas de cabezas de familia y de capacidades para Jurados en el año 1905, y de las que, después de ultimadas, tienen los Jueces municipales que remitir copias certificadas a los de instrucción del partido en los quince últimos días de Mayo, como lo preceptúa el art. 30 de la propia ley; cumple a esta presidencia, según órdenes superiores, no solo recordar a los dichos Jueces municipales los deberes que les impone la ley en tan importante servicio, sino también el darles las reglas ó instrucciones para el mayor acierto en su cumplimiento.

Con tal fin, ha creído conveniente trazarles en esta circular el camino que han de seguir para el buen desempeño de su cometido, en lo que a la formación de tales listas se refiere, previniéndoles que se atemperen a las reglas siguientes:

Primera. Que si no tienen ya constituida la Junta municipal con los vocales que señala el citado art. 14 de la expresada ley del Jurado, la constituyan inmediatamente con los tres mayores contribuyentes por territorial y el mayor por industrial, que estén en el pleno goce de sus derechos civiles y tengan su residencia en la población, cuyos datos les serán facilitados por el Alcalde, notificándoles los nombramientos y citándoles para que sin falta y bajo la multa establecida en el propio art. 14 comparezcan en el día, hora y local, en que haya de reunirse la Junta.

Segunda. Que reunida dicha Junta bajo su presidencia, ó la de alguno de los demás funcionarios que se designan en el repetido art. 14, y teniendo precisamente a la vista con la ley del Jura-

do las listas de capacidades y de cabezas de familia del año último, mas las hojas de empadronamiento que les hayan sido remitidas por el Alcalde, según lo ordenado en el art. 2.º del Real decreto de 8 de Marzo de 1897, procederá a la formación de las rectificadas del modo siguiente:

1.º *Incluyendo* en la de capacidades los nombres y ambos apellidos de todos los individuos que ya figuren en la respectiva del año anterior, menos los fallecidos, los que hayan trasladado su domicilio, ó se hayan incapacitado para el cargo de Jurado por alguna de las causas del art. 10, ó incompatibilizado por cualquiera de los motivos del art. 11, ó que se excusen con las debidas pruebas por alguna de las razones del art. 13.

2.º *Incluyendo* también en la misma de capacidades a todos los que, sin figurar en la lista del año anterior, reúnan las circunstancias señaladas en los dos últimos párrafos del art. 9.º y que no se hallen comprendidos entre los incapacitados del artículo 10, ó incompatibilizados del 11 ó que se excusen por el 13; é igualmente se incluirán en la propia lista a los que, no obstante figuran en la de cabezas de familia del año último, tengan ó hayan adquirido con posterioridad las condiciones legales expresadas, que vivan y residan en el término ó distrito municipal y no tengan tacha de incapacidad, incompatibilidad ó excusa admisible.

3.º En la de cabezas de familia se seguirá un procedimiento análogo, *incluyendo* desde luego a todos los que ya figuren en la lista respectiva del año anterior, si viven y residen en el distrito municipal y no se les ha incluido en la de capacidades, ni están incapacitados ó incompatibilizados ó tienen excusa justificada; y también se *incluirán* a los que, no figurando en la dicha lista del último año, tengan las circunstancias de los cuatro primeros números del art. 9.º y no estén comprendidos en caso alguno de incapacidad, incompatibilidad ó excusa legítima de los citados artículos 10, 11 y 13 de la ley.

Y tercera. Que siendo frecuente y notorio el que por egoismos dignos de censura, ó por negligencias ó indebidas condescendencias de las Juntas municipales, se hayan dejado de incluir en las listas de capacidades ó cabezas de familia de años anteriores a individuos con todas las condiciones de ley, y tal vez con mejores aptitudes para el honroso y delicado cargo de Jurado por su saber y experiencia, honradez y moralidad; cuiden con todo esmero los Jueces de que no se repita ese abusivo proceder, y que sin contemplación alguna sean incluidos en una ú otra lista todos los que se hallaren en aquel caso. Y por el contrario, que no incluyan, por considerarse *incapaces*, a los que apenas y con dificultad saben leer y en escritura no saben

otra cosa que dibujar, de mala manera, las letras del nombre y apellido con que firman: así lo prescribe el art. 7.º del Real decreto de 8 de Marzo de 1897.

Ateniéndose, pues, los Jueces municipales en la confección de las listas de Jurados a las precedentes instrucciones y a las disposiciones de la ley concernientes a las mismas, como igualmente a las concordantes del mencionado Real decreto, llenarán cumplidamente su cometido en ese extremo; sin olvidar que, formadas ya las listas, tienen necesariamente que mandar exponerlas al público el día 1.º de Febrero próximo, como lo ordena el artículo 18 de la referida ley del Jurado para los efectos que el mismo y los siguientes determinan.

De esta Circular, que se publicará para su conocimiento y cumplimiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se servirán los Jueces municipales acusar a esta presidencia el oportuno recibo, expresando quedar enterados de su contenido.

Zamora 24 de Diciembre de 1904.—Angel Velasco. R—3443

Ayuntamientos.**ZAMORA**

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelesimo Ayuntamiento de esta ciudad, en sesiones celebradas durante el mes de Septiembre de 1904.

Día 7.—Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de seis señores Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los acuerdos siguientes:

Nombrar al Concejal Sr. Suárez representante del Ayuntamiento para la Junta que ha de examinar el presupuesto de la Cárcel de este partido y repartimiento correspondiente al año 1905.

Autorizar al Sr. Alcalde para que disponga lo necesario a fin de obtener la higienización de los edificios públicos y particulares de la capital.

Darse por enterado y conforme con la recaudación obtenida en el Matadero durante la semana última, importante 240'08 pesetas.

Aprobar la cuenta de efectos timbrados municipales correspondiente al mes de Agosto último, importante 196 pesetas 50 céntimos.

Rebajar en 15 céntimos diarios la tarifa de los puestos inmediatos a la pared del Mercado de Abastos.

Aprobar el proyecto de obras necesarias para establecer una cloaca en la Ronda de Santa Ana, destinando 2.000 pesetas para ejecutarlas.

Conceder á D. Mateo Cabrero un trozo de terreno de la vía pública para agregarlo á su casa del arrabal de Pinilla, mediante el pago de 111 pesetas en que ha sido valorado.

Aprobar dos relaciones de obras ejecutadas por administración, importantes 210 pesetas, invertidas en reparación de la vía pública y alcantarillado de la plaza de San Miguel.

Día 14.—Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de dieciséis señores Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los acuerdos siguientes:

Darse por enterado y conforme con la recaudación obtenida en el Matadero durante la semana última, importante 238'56 pesetas.

Destinar la cantidad de 6.000 pesetas para solemnizar la visita que S. M. el REY D. Alfonso XIII se propone hacer á esta capital el día 30 del corriente mes.

Día 21.—Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de once señores Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Darse por enterado de la Real orden de 12 de este mes autorizando la venta del Vivero y facultar al Sr. Alcalde para llevarla á cabo.

Darse por enterado y conforme con la recaudación obtenida en el Matadero durante la última semana, importante 233 pesetas céntimos.

Dejar sobre la mesa por quince días el proyecto de presupuesto ordinario para 1905, para estudio de los señores Concejales.

Pasar á informe de las respectivas Comisiones una instancia del Maestro de Fernández Duro pidiendo auxiliar; otra del Decano de los Médicos titulares pidiendo abono del descuento.

Anunciar la vacante de un peón de la conservación con 460 pesetas anuales y destinar 180 para pensión del que antes ocupaba dicha plaza, D. Antonio Fernández.

Puntualizar las peticiones que deben de hacerse á S. M. el REY (Q. D. G.) al visitar esta capital, con objeto de aliviar en lo posible la crítica situación que para el próximo invierno amenaza á los obreros, si carecieran de trabajo.

Día 28.—Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de doce señores Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior y después de enterada del fallecimiento del oficial de Secretaria, D. Luis Revoiro y de varios ruegos y preguntas, se tomaron los acuerdos siguientes:

Darse por enterada de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia prestando su aprobación al presupuesto adicional de este Municipio para el corriente ejercicio.

Darse por enterada de la recaudación obtenida en el Matadero durante la semana última, importante 209 pesetas 6 céntimos.

Aprobar dos relaciones, una de jornales y otra de materiales invertidos en arreglo de los empedrados de la ciudad, y que se abone su importe de 417'75 pesetas del capítulo y artículo correspondiente.

Que para recibir á S. M. el REY (Q. D. G.) baje á la Estación todo el Ayuntamiento con la bandera y maceros uniformados.

Y en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal, formo el presente extracto de acuerdos que visa el Sr. Alcalde en Zamora á 20 de Diciembre de 1904.—Manuel Juan Roncero, Secretario habilitado.—V.º B.º—I. Rubio.

Sesión del día 21 de Diciembre de 1904.

Fuó aprobado el precedente extracto de acuerdos, acordando el Ayuntamiento que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que disponga su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.—P. A. D. A., Manuel Juan Roncero, Secretario habilitado.—V.º B.º—El Alcalde, I. Rubio.

R—3437

ALGODRE

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercero y cuarto trimestre del año último de mil novecientos tres, formado por la Secretaría en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Mes de Julio.

Día 4, 11 y 18.—No hubo asuntos de que tratar.
Día 25.—Se acordó designar al Sr. Presidente de la Corporación comisionado para la entrega en caja el 1.º de Agosto.

Mes de Agosto.

Días 1.º, 8 y 15 —No hubo asuntos de tratar.
Día 22.—Se acordó, á petición del Médico titular, limpiar el corriente del arroyo para darle mejor curso á las aguas y formar lavaderos para el lavado de la ropa en buenas condiciones, según lo aconseja la higiene, convocando por edicto á los que deseen trabajar en dicha obra.

Día 29.—Se acordó vender en pública subasta y por lotes sobre el mismo terreno, la tierra que ha salido de la limpieza del arroyo, destinando su importe al pago de los jornales de dicha limpieza y si no fuese suficiente, que se abone la falta del presupuesto municipal y capítulo de fuentes y cañerías.

Seguidamente se acordó vender al mismo tiempo y en la misma subasta, el pozo de la Laguna, de la Laguna y Charco largo en trozos ó cuarteles, para mejorar la situación de dichos sitios, y su valor dedicado al mismo fin.

Mes de Septiembre.

Día 5.—Se acordó enterarse de las circulares emanadas del Sr. Gobernador civil de la provincia, como así se encargaba en las mismas, en vista de las cuales ofrecieron su fiel cumplimiento y al mismo tiempo, tratando una de ellas de contabilidad, se acordó dirigir una comunicación á dicho Señor Gobernador haciéndole saber la suspensión de los procedimientos seguidos contra el ex-Alcalde don Atanasio Colino, para que lo active, por tratarse de fondos necesarios á este Ayuntamiento.

Día 12.—Se acordó conceder permiso para segar juncos en los prados del común solamente con hocinos, y no con guadaña.

Día 18.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 26.—Se acordó poner la recaudación del tercer trimestre del impuesto de paja y leña en los días 2 y 3 del próximo mes de Octubre, por los Concejales D. Amador Calvo y D. Zoilo Lebrero.

Mes de Octubre.

Día 3.—Se acordó, en vista del mal estado de los locales de las Escuelas, principalmente en el embaldosado, arreglarlos con cargo al presupuesto municipal, capítulo de Obras públicas, y si hubiese falta que se indemnice del sobrante entregado por la Señora Profesora del menaje del año anterior y de arbitrios extraordinarios si fuese necesario.

Día 10.—Se acordó, en vista de una comunicación del Sr. Juez municipal solicitando local para dar Audiencia en cumplimiento de la ley del poder judicial, concederle el mismo local de la Casa Consistorial por no tener otro más adecuado y no poder construirlo, pudiéndose servir también de los utensilios del mismo local y que se le haga saber así á expresado Sr. Juez.

Día 17.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 24.—Se acordó acotar para toda clase de ganado los prados del entrepanado, y que se saque la tierra y adobes que se hallen colocados en los mismos.

Día 31.—Se acordó designar la Escuela de niños para local de las elecciones municipales que se han de celebrar el domingo 8 de Noviembre próximo, por ser el local más adecuado y de mejores luces para el caso y que se haga así saber como dispone la ley.

Seguidamente se acordó poner otro día de recaudación voluntaria antes de entregar los descubiertos al ejecutor para que los haga efectivos por la vía de apremio.

Mes de Noviembre.

Día 7.—Se acordó, en vista de faltar aún bastantes adobes y tierra de sacar de los prados del común, conceder ocho días de término para que los saquen por el grave perjuicio que causan en los mismos, previniéndoles que de no verificarlo en dicho plazo, se incautará de ello el Ayuntamiento y los venderá en pública subasta.

Día 14.—Se acordó, en vista de varias quejas que se dan por los vecinos de los que salen á recoger abono lo hacen antes de ser de día, que se exponga un bando prohibiendo salir antes del toque de misa, para cortar de este modo dicho abuso.

Día 21.—Se acordó proceder á la subasta de los derechos de Matadero para el año próximo de 1904, según el pliego de condiciones que obra en la Se-

cretaría. Seguidamente se acordó autorizar á don Victor Gallego de Medina para que de la Tesorería de Hacienda recoja el sobrante de los recargos municipales de territorial.

Día 28.—Se acordó poner la recaudación del cuarto trimestre del impuesto de paja y leña en los días 4 y 5 de Diciembre, por los Regidores D. Valentín Pastor auxiliado del Alguacil, como se halla acordado.

Mes de Diciembre.

Día 5.—Se acordó poner otros dos días de recaudación voluntaria en las días 11 y 12 del actual respecto al cuarto trimestre.

Seguidamente se acordó que se obligue á la limpieza de la Laguna y de la Lagunilla, pena de perder el derecho á la tierra que haya en ella.

Día 12.—Se acordó acotarse para toda clase de ganado los prados de la Laguna y Arroyo abajo, por estar el tiempo apropiado para ello.

Día 17.—Se acordó repartir unos premios á los niños el día de los exámenes, pagando su importe del presupuesto municipal, del capítulo de Imprevistos.

Día 26.—Se acordó formar la lista de electores para compromisarios, con arreglo á lo que determina la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, para ponerla al público el día 1.º de Enero como determina la misma.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma segun está prevenido, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello con el de la Corporación en Algodre á 10 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Felipe Rivas.—Visto bueno.—El Alcalde, Fidel Alonso. R—1597

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia provincial de Cadiz

Continuación (1)

25. Resultando: que con relación al Mulero la Academia de Medicina (fólio 412 vuelto) dictaminó con el número 16, y respecto á la castración, que aparte de lo difícil que es la realización del suplicio en la forma expresada por el que se dice martirizado, por las razones que expresa, es imposible que el individuo llegara á ponerse en pié, siendo más lógico creer que la intensidad del dolor provocado al intentararlo, por los estímulos de palos y pinchazos le hiciera rodar por el suelo, dispuesto á dejarse matar á palos antes de insistir en un intento de imposible realización, y que, aun sin ponerse en pié, los esfuerzos para conseguirlo han debido producir la inflamación de ambos testículos, orquitis traumática, contusión, desgarros y esfacelos gangrenosos de las partes así contundidas del escroto, imposibilitándole por algún tiempo de todo movimiento, debiendo persistir la cicatrices y la induración y aumento de volumen de los testículos, como consecuencia de la orquitis sufrida.

26. Resultando: que el núm. 22 del periódico *Gutenberg* citado anteriormente se dijo que una pobre mujer abortó en la Cárcel de Alcalá del Valle á causa de los malos tratos recibidos y que se arrojó el feto al escusado, y en *El Gráfico* correspondiente al 9 de Agosto último, en un artículo titulado «Alcalá del Valle.—A la opinión y á los Poderes públicos.—Nuestra información», se empieza afirmando que las cañas aguzadas para herir entre uña y carne; los trozos de madera para quebrantar los huesos apretando las manos con fuertes cordeles, y las descomunales palizas propinadas por la Guardia civil, todo deja señales y cicatrices que la inspección técnica puede depurar: excita al Gobierno para que se averigüe la certeza de tales crueles tratamientos, y refiere á continuación, con el título «Hecho inaudito.—La honradez castigada», que requerida de amores María Dorado por un guardia de los que lucharon con el pueblo en primero de Agosto, con anterioridad á esta fecha ella rechazó al guardia, casándose con un obrero; dicho guardia encontró sola á María, antes del día referido, y la dirigió proposiciones que ella rechazó indignada: hubo palabras acaloradas y amenazas, y ocurridos los desórdenes de Alcalá el marido fué preso y apaleado bárbaramente por el mismo guardia desdeñado: que á los gritos dados por el marido dentro del cuartel, acudió la mujer, y el

(1) Véase el BOLETÍN núm. 152.

articulista pinta la escena dramática que allí se desarrolló; haciendo el guardia que María Dorado á fuerza de golpes entrase en el cuartel, tirándola de un pendiente y desgarrándola la oreja: atada con cuerdas tuvo, según *El Gráfico*, que presenciara aquella desgraciada cómo golpeaban á su marido, y entonces abortó, arrojando luego los guardias á la letrina los restos del aborto: termina el articulista diciendo que puede averiguarse si tiene ó no desgarrada la oreja y todo lo demás ocurrido.

27. Resultando: que con objeto de depurar la certeza de tan graves afirmaciones, el Juzgado practicó las oportunas diligencias, y al fólío 93 vuelto aparece la declaración de D. Jacinto Picardo, Médico Titular de Alcalá del Valle, quien con relación á este extremo dijo: que fué llamado á la Cárcel de dicho pueblo para asistir á María Dorado bajo el pretexto de un aborto; resultando que se encontraba en el período menstrual, puesto que no se verificó el aborto, ni antes ni después ha podido comprobarse que estuviera embarazada. Al fólío 348 aparece la de María Dorado, en la cual asegura no ser cierto que sufriera lesión ni molestia por parte de los guardias, los cuales la trataron con toda delicadeza, si bien es cierto que sufrió un desate que le parecía fuese un aborto, reconociéndola el Médico Sr. Picardo, quien le dijo que no era nada. En cuya declaración se ratificó ante el que provee (fólío 645), añadiendo que si bien es cierto que al pasar para la fuente por delante del cuartel el guardia Francisco Muñoz (que ha sido asesinado por el Cristino) la requebraba y echaba flores y piropos, nunca ha tratado de molestarla en lo más mínimo; declarando su marido Antonio Soriano Blanco (fólío 646) que á su mujer no le ha molestado la Guardia civil, y que la María se encontraba con el período menstrual el día de los sucesos, en los que no intervino el matrimonio. Apareciendo de acuerdo con las manifestaciones del Médico las del Capitán de Infantería de Montaña, D. Antonio Gutiérrez Calderón, que estaba en la Cárcel de Alcalá como Jefe de la fuerza que la custodiaba, cuando acudió el Sr. Picardo, según resulta de su declaración al fólío 825.

28. Resultando: que en el periódico *El Gráfico* correspondiente al día 11 de Agosto último, se publica una carta de Andrés Muñoz Romero, fechada en la Cárcel de Sevilla el día 31 de Julio de 1904, en la que asegura que su hijo Andrés, que gozaba de perfecta salud, falleció en el Hospital el 29 de aquel mes á consecuencia de los martirios que le aplicaron en Alcalá del Valle, en cuya carta se ratificó el firmante (fólío 801 y 820), expresando que no la escribió para *El Gráfico*, y que los fundamentos que tuvo para hacer las afirmaciones en ella contenidas, fueron las referencias que le hizo su difunto hijo, y haber visto en el cuerpo de éste huellas de cardenales y cicatrices; pero que él no había presenciado los malos tratos. Para depurar la certeza de esta afirmación, el Juzgado, por providencia del fólío 479, pidió el oportuno certificado al Director del Hospital Central de Sevilla, quien remitió el que obra al fólío 480, en el que se expresa que el 18 de Julio último ingresó en dicho Establecimiento Andrés Muñoz Villalón, falleciendo á consecuencia de pleuresia del lado derecho el 30 del mismo mes; teniendo conocimiento de esto el Juzgado Militar permanente de aquella capital, al que se reclamó por providencia del fólío 494 testimonio de las diligencias que hubiese practicado con tal motivo; y en dicho testimonio (fólío 748) aparece: que á petición de Andrés Muñoz Romero, hecha al Juez Militar en 12 de Julio último para que su hijo pasase al Hospital, dicho Juez oyó el dictamen del Médico de la Cárcel, quien informó que, por los antecedentes suministrados por el enfermo, hace próximamente tres años que como consecuencia de excesos en el trabajo y de un enfriamiento, fué atacado de una pleuresia aguda con derrame que pasó al estado crónico; que desde entonces tuvo mejorías y recrudescencias en dicho padecimiento, siendo su estado actual muy grave por haberse manifestado el proceso inflamatorio en el lado derecho de la pleura, con probables adherencias y derrame sero-purulento, siendo conveniente trasladarlo á un establecimiento benéfico de mejores condiciones higiénicas, y donde pueda operársele si fuera necesario; y en efecto, fué trasladado al Hospital Central; el Médico de guardia don José Sánchez Mejías, encargado de su asistencia, informó el 25 de Julio que el paciente tenía una pleuresia del lado derecho, en vía de resolución, de pronóstico grave, manifestando que daría cuenta

de su estado cada diez días: apareciendo del parte fecha 30 del mismo mes, que en aquella madrugada había fallecido el Andrés Muñoz Villalón; practicada la autopsia por los facultativos forenses el día 31, consignaron los Médicos que en el hábito exterior no aparece señal ni signo alguno que revele violencia; que abierta la cavidad torácica, el pulmón izquierdo estaba anemiado y el derecho con grandes adherencias costales, multitud de tubérculos en todos sus lóbulos y principalmente en su vértice con algún derrame seroso en la misma cavidad; que la muerte fué producida por tuberculosis pulmonar, la cual tomaría su origen en la pleuresia que con anterioridad padeció, indicándose por las extensas adherencias referidas que la enfermedad debía datar de hace dos ó tres años, pudiendo haber sido las causas espontáneas debidas á su organización, ó determinadas por un proceso anterior agudo: que la enfermedad causa de su muerte no puede ser en modo alguno ocasionada por violencias ó malos tratos de obra ejecutados hace un año, oponiéndose completamente á ello las lesiones anatomo-patológicas encontradas en el cadáver, las que por su aspecto y organización revelan claramente un tiempo muy anterior á esas ofensas. Terminando el testimonio con la declaración del médico D. José Sánchez Mejías, el cual dice que habiendo interrogado al enfermo para sumar datos para la mayor certeza del diagnóstico, no sólo no le indicó nada respecto á malos tratos, sino que por el contrario, negó clara y terminantemente que hubiera habido lesiones de origen traumático que determinasen el estado especial en que se encontraba, pudiendo comprobar por los antecedentes recogidos, hábito exterior y síntomas observados, que la naturaleza del padecimiento era específica, como lo hizo constar anteriormente.

29. Resultando: que habiendo fallecido el referido Andrés Muñoz Villalón, no fué posible ratificarlo en la carta fotografiada que obra al fólío 51, dándose la particularidad de que dicha carta parece remitida con fecha posterior al fallecimiento del mismo.

30. Resultando: que el mismo Andrés Muñoz Romero que escribió la carta que dió origen á la información sobre la muerte de su hijo Andrés Muñoz Villalón, dirigió á sus compañeros de *Tierra y Libertad*, así la encabeza, una carta en veintidos de Septiembre de 1903, en la cual refiere que su hijo Rodrigo fué bárbaramente apaleado para hacerle declarar á gusto de los esbirros, y que su hijo Andrés se encontraba detenido también en Ronda sufriendo la nueva inquisición, sin que entonces dijese nada de que hubiesen atormentado al Andrés.

31. Resultando: que respecto á Rodrigo Muñoz Villalón, que en la causa militar y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina fué condenado á veinte años de reclusión temporal, aparece al fólío 34 la fotografía de una carta firmada con su nombre y apellido, y que es una de las presentadas por D. Julio Burell con la denuncia del fólío 69, y una nota también firmada (fólío 67) en las cuales se dice que sufrió tres palizas con palos en el cuartel, hasta caer rendido en tierra después de cada una, poniéndole palillos en las manos y apretándolos con cordeles, dándole, por último, un fuerte palo en la nariz, quedándole cubierto de sangre todo su cuerpo y pretendiendo atarle una cuerda á los testículos; firma también el acta del fólío 77, en la cual ante un periodista de Ronda asegura que en aquella cárcel no se les molesta, pero que en Alcalá sufrieron martirios horribles, desde la paliza mortal hasta la trituration de los testículos; se ratificó en el acta al fólío 80 vuelto, volviendo á declarar en otra acta levantada el veintisiete de Septiembre del pasado año (fólío 341) diciendo que fué apaleado, quedando en bastante mal estado, y ante el que provee declaró en veintiuno de Septiembre último (fólío 426) ratificándose en la carta y nota que dice recogió un redactor de *El Gráfico*, que dos meses antes había estado en la Cárcel interrogando á los presos, y se afirmó y ratificó en el acta, añadiendo que las palizas se las dieron con verdadera saña y con intención de matarlo; siendo siempre diez ó doce guardias los que había en el sobrado, que se relevaban cuando se cansaban, habiendo durado el martirio desde las ocho de la mañana hasta las seis ó las ocho de la noche, y que no tiene más que una cicatriz en el brazo izquierdo causada con el cañón de un fusil.

32. Resultando: que en la diligencia descriptiva fijada por el Juzgado al fólío 439, aparece que

Rodrigo Muñoz tiene en el brazo izquierdo una cicatriz blanquecina brillante, con repliegue saliente; que la Academia de Medicina, en su informe y al tratar de este caso (2.º fólío 405) dice que además de que debían existir, por efecto de las palizas, contusiones, desgarros, bolsas sanguíneas y oleosas, etc., que debieron dejar extensas cicatrices de carácter permanente, la circunstancia de echar sangre por todo el cuerpo revela la existencia de grandes erosiones y heridas más ó menos extensas, por donde la sangre brotara, debiendo quedar las consiguientes cicatrices, y uso de los palillos y el golpe en la nariz, debían igualmente dejar señales bien perceptibles. Los facultativos que, de orden del Juzgado, lo reconocieron, afirman (fólío 522) que la cicatriz que se le observa en el brazo es originado por ulceración, agena á todo traumatismo, y creen y aseguran que el Rodrigo no sufrió las violencias de que dice haber sido víctima, pues de ser ciertas, no podrían menos de haber dejado señales indelebles en la piel.

33. Resultando: que en el núm. 20 del *Gutemberg*, en un artículo titulado «¡Justicia! ¡Justicia! ¡Justicia! Continúan los tormentos», dice que el republicano de Alcalá José Martínez Ponce, el Guardia Sánchez Millán le convirtió el cuerpo en un cardenal, causándole una herida en la cabeza y varias en los muslos y brazos é innumerables cardenales en la espalda; el mismo periódico, en su número 21, de 14 de Noviembre de 1903, publica el retrato de José Martínez Ponce, en el que se ven manchas muy oscuras en la espalda; y en su número 22 asegura que no se le había recibido declaración á los 15 días de ser detenidos; que en el número 38 del periódico *El Rebelde* correspondiente al 8 de Septiembre último, se publica un artículo firmado por Julio Camba, titulado «Libertad» y dice que José Martínez Ponce y José Romero Jiménez, fueron bárbaramente atormentados por el guardia Sánchez Millán, que al primero se le retrató en Ronda con el cuerpo desnudo y viéndosele las heridas, y respecto al segundo, que era robusto y vigoroso, enfermó del pecho y se inutilizó para el trabajo.

34. Resultando: que con relación á José Martínez Ponce que ha sido condenado anteriormente á doce años y un día de reclusión por homicidio, aparece de las diligencias practicadas por este Juzgado, que en 16 de Octubre de 1903 y con el número 119 (fólío 304) se incoó en el Juzgado de Ronda una causa por lesiones á José Martínez Ponce, de cuyo conocimiento se inhibió aquel Juzgado en favor del de Olvera por auto del 17 del mismo mes, y en tención á que los hechos aparecían ejecutados en el termino de Alcalá del Valle: en el Juzgado de Olvera (fólío 299) se dió á dicha causa el número 102; apareciendo que á virtud de requerimiento de inhibición de la jurisdicción militar, se inhibió dicho Juzgado en favor de la misma, de conformidad con el dictamen del Sr. Fiscal de la Audiencia, por auto de 15 de Febrero siguiente: que sustanciada la oportuna sumaria por la jurisdicción de guerra (fólío 929) y demostrando en ella que las lesiones sufridas por Martínez Ponce no necesitaron asistencia facultativa más que por espacio de siete días, y no apareciendo tampoco quien fuese el autor de las mismas por no existir más declaraciones que las del lesionado, contradicha en absoluto, por el guardia Sánchez Millán y su compañero de pareja, por decreto auditorio del Capitán General de Andalucía fecha 10 de Junio del corriente año, se sobreseyó definitivamente en la causa con arreglo al número segundo del artículo 536 del Código de Justicia Militar, todo lo cual resulta también esencialmente del oficio que obra al fólío 307.

35. Resultando: que aun cuando todo lo relativo á este individuo es realmente ajeno á esta causa, porque sobre ello ha recaído ya resolución firme de autoridad competente; apareciendo de las diligencias de los fólíos 255, 711 y siguientes y de otras que existen en la causa, que un redactor de *El Gráfico*, llamado Cuartero, condujo desde la estación de Setenil á Madrid, al Martínez Ponce y á José Romero Jiménez, compareciendo ante el Juzgado del Hospicio, que era el de guardia y presentando á los referidos individuos como atormentados con motivo de los sucesos de Alcalá: recibido el testimonio de las diligencias practicadas en Madrid, éste Juzgado para apurar la investigación con relación al Ponce, y esclarecer lo relativo al Romero, practicó diligencias apareciendo de las mismas que ambos individuos prestaron ante el Juzgado

de Madrid las declaraciones que obran á los fólíos 257 el Romero y 266 el Ponce.

36. Resultando: que José Martínez Ponce dijo: que el 1.º de Agosto del pasado año no salió de su casa, que del 2 al 16 estuvo cumpliendo sus deberes como guarda del campo de Alcalá, siendo llamado por la tarde al cuartel en donde fué bárbaramente apaleado por los guardias, sin que de tales excesos diese parte alguno, apesar de haber sido conducido á la cárcel y de allí á Ronda, donde declaró ante el Juez militar; que en la última decena de Septiembre fué puesto en libertad volviendo á Alcalá á cumplir sus deberes de guarda, y una mañana de dicho mes, cuyo día no puede precisar, estando leyendo el periódico *El País*, se presentó el guardia Millán acompañado de otro, dándole el primero, después de atarlo, una paliza con una vara, causándole diferentes heridas en la cabeza; que volvió al pueblo y avisó al Juez municipal, sin que este fuera á su casa, asistiéndole aquella noche el médico D. Jacinto, marchando luego á Ronda donde una vez reconocido se formó la oportuna sumaria, regresando á su pueblo, en donde fué detenido y conducido á Olvera, de allí á Cádiz y luego á Sevilla, en donde fué puesto en libertad; que desde Setenil fué á Madrid haciendo el viaje en un departamento de primera y á costa del periodista Sr. Cuartero, quien para la vuelta le entregó al Ponce, así como á su compañero, cincuenta pesetas, pagando además todos los gastos en Madrid; y que no es anarquista, sino republicano intransigente, pero honrado.

37. Resultando: que ante este Juzgado (fólio 666) se ratificó, en la referida declaración, añadiendo que las heridas que en la cabeza le causó Millán, fueron dos, haciéndose constar por el Juzgado que además y á la vista presenta otras tres, que dice le fueron causadas en riña, por un guarda hace cinco años, habiéndole roto también un barzo; que el guardia Millán también le descompuso el dedo pulgar de la mano izquierda, habiéndole dejado el cuerpo negro de la cintura para arriba, sin que haya sangrado por ninguna parte: que al ver en el Casino republicano de Ronda el estado en que se hallaba, le llevaron á una casa en donde en el patio le retrataron de espalda y de frente, no recogiendo él ninguna fotografía ni pudiendo dar noticias de quién fuese el retratista, ni de la casa en que se hicieron las fotografías y manifestando que al llegar á Ronda al día siguiente de ser detenido le recibió declaración el Juez militar.

38. Resultando: que reconocido el Martínez Ponce, por los médicos forenses de Madrid (fólio 272 vuelto) le apreciaron tres cicatrices pequeñas en la región frontal que entienden fueron de tan poca importancia que no necesitaron de asistencia facultativa más de siete días; que presenta otra cicatriz en el quinto espacio intercostal de muchos años de fecha que coincide en antigüedad con una de las heridas incisivas de la frente, y que en los brazos y antebrazos presenta numerosas tumuraciones redondeadas, correspondientes á quistes de aparición espontánea; de la diligencia descriptiva del fólio 697 y al vuelto se hace constar por este Juzgado que al Ponce se le han visto cinco cicatrices en la parte anterior de la cabeza, otra en el lado izquierdo del pecho, y engrosamiento al parecer del dedo pulgar derecho, y en el informe facultativo de los médicos de Alcalá del Valle (al núm. 9 fólio 742) se expresa que tiene cinco cicatrices en la cabeza; una que dijo el interesado haberse causado cuando era pequeño, otras dos que manifestó haber sido producidas en una reyerta; y las dos restantes, creen los facultativos por su aspecto que son de fecha anterior á los sucesos de Agosto, y de todas suertes debieron curar antes de los siete días; que la cicatriz del lado izquierdo del pecho fué producida por una puñalada en una pelea; que hay un pequeño engrosamiento en la primera falange del pulgar, y que en los sitios de la espalda donde dice que recibió mayor número de palos, no se le pudo apreciar cicatriz ni señal que compruebe la veracidad de esta afirmación; habiendo ya manifestado la Academia, como anteriormente se ha dicho, que los golpes repetidos en regiones extensas como la espalda, debieron dejar señales indelebles y cicatrices, principalmente en aquellos sitios en que se hubieran entrecruzado las contusiones lineales y hubieran coincidido mayor número de golpes (fólio 404).

39. Resultando: que habiendo publicado el número 21 del periódico *Gutenberg*, correspondiente al 14 de Noviembre, dos retratos de Martínez

Ponce, uno de frente y otro de espalda, y desnudo de la cintura arriba, destacándose en este último, manchas muy pronunciadas que parecían de golpes, este Juzgado consideró oportuno puntualizar, cómo, por quien y en que condiciones se hicieron las fotografías referidas, con tanta más razón, cuanto que según el rumor público, y quizás algún periódico, habían sido remitidas al Extranjero y presentadas en los *metings* que en Francia, Inglaterra y América se celebraron, y al efecto, teniendo noticias confidenciales de que el fotógrafo D. Pedro Richarte era el que los había hecho (providencia fólio 822 vuelto) recibió á éste declaración (831) en la que manifestó sustancialmente, que en Octubre ó Noviembre del año anterior hizo las referidas fotografías, de prisa y sin preparación, en el patio de su casa, pues no tiene gabinete, sin que le llamase nada la atención al hacerla, más que unas pequeñas manchas, que desde luego aparecían mucho más débiles en la fotografía, que en los retratos publicados por el *Gutenberg*, en donde resultaban más osuras y pronunciadas; explicando esto por ser zenital la luz con que se hizo el retrato, y con ella se acentúan las sombras, y además, porque el que declara reforzó el *cliché* con bicloruro de mercurio, por haber salido algo débil, y esa sustancia tiene la propiedad de acentuar los contrastes de blancos y negros, suprimiendo muchas medias tintas, y cree se ha acentuado más dicho contraste al ser reproducidas las fotografías con el colodio para obtener [el *cliché* del] fotograbado, pues tal sustancia produce efectos más grandes que el bicloruro de mercurio; añadiendo que entregó doce pruebas de cada uno de los retratos á D. Ignacio María del Cid, el cual al fólio 892 niega haber recogido las fotografías, si bien dice que las pagó y acompañó al Ponce á casa del retratista.

40. Resultando: que requerido Richarte por el que provee para la entrega de los *clichés* y dos copias de cada retrato, hizo entrega (fólio 876) del *cliché* correspondiente al retrato que hizo al Martínez Ponce con la espalda desnuda, y no pudo hacerla del otro por no haberlo encontrado, manifestando que como el *cliché* que entrega estaba algo deteriorado por la humedad ha tenido necesidad de lavarlo para poder hacer las pruebas que presenta; pudiendo aparecer más débiles estas copias que las que se hicieron con anterioridad porque el lavado ha hecho desaparecer en parte el baño de bicloruro de mercurio que tenía, fijándose al fólio 877 una de las pruebas presentadas, en las cuales apenas se perciben las manchas que aparecen perfectamente marcadas en el número veintiuno del *Gutenberg*.

41. Resultando: que con el fin de que pueda hacerse un examen comparativo entre el retrato fijado al fólio 877 y otro que se hiciera en la actualidad, se ordenó en providencia fólio 894 que el mismo retratista, colocando al Ponce en igual posición y luz, y usando los mismos procedimientos y aparatos que se utilizaron para hacer la anterior, se obtuviera otra nueva fotografía, practicando dicha operación (diligencia fólio 895) fijándose dos pruebas de las obtenidas en el fólio 909 y recogándose ambos *clichés*, que según la comparecencia del 910, se hicieron con iguales procedimientos que los del retrato anterior, y empleando la misma máquina.

42. Resultando: que con relación á José Romero Jiménez, aparece en sus declaraciones prestadas á los fólíos 82, 256 vuelto, 341 vuelto y 652, que había recibido una paliza que le dieron diez ó doce Guardias civiles, cada uno con una vara gruesa, al llegar á la Cárcel de Alcalá, siendo asistido por el médico D. Juanito y durante aquella de cinco á seis horas; habiéndose quitado la chaqueta y quedándole cicatrices en la espalda; que en Ronda no dijo una palabra del martirio al Juez militar porque nada le preguntó, y se lo dijo después á un Teniente Coronel, quien lo hizo reconocer por un médico, refiriendo por último en la declaración prestada en Madrid lo relativo á su viaje á la corte, en forma análoga que Martínez Ponce; añadiendo ante este Juzgado, que el médico que le asistió fué don Jacinto Picardo; que cuando supo que le buscaba la Guardia civil, fué con su mujer á ver al Alcalde D. Bartolomé Gavilán, á fin de que este señor recomendara á los Guardias que no le pegasen, á lo que accedió acompañándole hasta el cuartel, lo cual niega el Sr. Gavilán al fólio 791; expresando el médico Sr. Picardo (fólio 742) que efectivamente le asistió en la Cárcel solamente de un síncope, provocado por el excesivo calor y el enrarecimiento del aire por estar acumulados muchos individuos

en habitaciones pequeñas; negando el médico de la Cárcel de Ronda, D. Rafael Castaño (fólio 809) haberle visto ni prestado asistencia médica.

43. Resultando: que de la diligencia descriptiva (fólio 679 bis) aparece; que José Romero Jiménez, presenta una cicatriz en la parte posterior de la cabeza, que dijo proceder de la caída de una bestia, dos en la espalda y una en la región maxilar izquierda y que oídos los facultativos al fólio 264 vuelto, está la declaración del médico de Madrid don Juan San Pedro que dice tiene una cicatriz de forma irregular, en la región escapular derecha, debida seguramente á la confluencia de varias pústulas de viruela, una mancha al parecer de vitiligo casi paralela á la columna vertebral y una deformación de la extremidad abdominal izquierda, procedente de accidente ocurrido en la niñez; dos médicos forenses de Madrid, (fólio 272 vuelto) señalan ese mismo abultamiento de la pierna, una cicatriz en la región submaxilar procedente de una adenitis supurada, padecida en la primera infancia y sobre ambas escápulas dos pequeñas cicatrices que por su aspecto y coloración parecen resultado de pústulas de viruela, viéndosele también una mancha de vitiligo decoloración de la piel que puede proceder de muchas causas; pero ninguna traumática (fólio 265 vuelto); reconocida asimismo por los médicos de Alcalá del Valle (fólio 741 vuelto número 8.º) estuvieron esencialmente conformes con los anteriores dictámenes añadiendo que presenta una cicatriz en la región occipital, la cual achaca á haberse caído de una bestia cuando era muchacho.

44. Resultando: que el periódico *El Gráfico* correspondiente al 8 de Agosto último en la primera plana y en una información firmada por *Un periodista*, se consigna que fué á Alcalá para averiguar la verdad de los martirios referidos por los periódicos republicanos y dice que resultaron heridos de bala Juan Vázquez, Antonio Saborido y el llamado Calaza, muerto Sebastián Aguilera y con contusiones graves el guardia Manuel Amado y el sargento Jacinto Olmo, al cual salvó la vida el guardia Sánchez disparando sobre Aguilera; refiere algunos antecedentes del motín, y dice que retrocediendo la multitud hacia el pueblo, entregó á las llamas los archivos del Ayuntamiento y Juzgado Municipal, entrando de grado ó por fuerza en las casas para apoderarse de las armas de fuego, añadiendo después de referir estos actos de fuerza, que en las doce horas que los amotinados tuvieron por suyo el pueblo, no se registró acto alguno de violencia contra las personas, ni un solo atentado contra la propiedad; que al día siguiente llegaron once Guardias civiles con un Teniente, seguidos de dos compañías de Infantería y se estableció el orden.

45. Resultando: que sin entrar el Juzgado especial á depurar los hechos relativos á la sedición, ataque á la fuerza armada, allanamiento de morada de particulares, incendio de archivos y mobiliario de Ayuntamiento y Juzgado municipal, disparos, homicidios y asesinatos frustrados, sustracción de latas de petróleo en algunos comercios, robo de armas con intimidación en las personas, y demás actos criminales ejecutados en Alcalá del Valle en 1.º de Agosto de 1903, entre los cuales se destacan algunos de tanto relieve, como el de haber querido matar al médico que heroicamente y con desprecio de su vida asistió á todos los heridos, haber lesionado con un tiro de perdigones á la familia del Alcalde, haber anunciado que la *golletina* ó degüello de

(Se continuará).

Juzgados municipales.

MORALES DEL VINO

Don Prudencio del Corral Martín, Juez municipal de Morales del Vino.

Hago saber: Que en juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de Melchora Luengo, contra Eustaquio Coco, en reclamación de cantidad y costas, se saca á pública subasta en el local destinado, el día once del actual y hora de las diez, la finca embargada al Sr. Coco, que se detalla con el tipo y condiciones puesto en la tablilla de repetido Juzgado.

Morales del Vino dos de Enero de mil novecientos cinco.—Prudencio del Corral.—El Secretario, Pedro Casaseca.

R—1